



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2362-SOT-929 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunciaron ante esta Institución "(...) *Son ruido muy fuertes y molestos al parecer de alguna modificación en la obra y diversos trabajos que realizan es un fábrica de tintas (...)*", en Calle Ejido de San Lorenzo Tezonco número 156, Colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 27 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) derivado de los trabajos que se realizan en Calle Ejido de San Lorenzo Tezonco número 156, Colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 31 de octubre de 2015, mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediateces del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente: ----

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de octubre de 2015: "(...) *se observa un predio de aproximadamente 20 metros lineales en el que se ubica una edificación al frente en dos niveles de altura (...) No se observa razón social alguna, se procede a tocar el timbre con la finalidad de notificar el oficio número PAOT-05-300/300-4694-2015 (...) una persona (...) que señaló ser trabajador del lugar en donde se dedican a hacer tientes a base de agua, el cual señala que no se realizan trabajos de construcción y remodelación (...) pasamos al interior (...) no se observan trabajos de construcción y/o remodelación (...) no se perciben ruidos (...)*".

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor y/o director responsable de la obra que se realiza en el predio objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto a los hechos denunciados, mismo que fue notificado mediante cédula en fecha 13 de octubre de 2015. Al respecto, con fecha 19 de octubre de 2015, una persona que se ostentó como propietario del inmueble, aportó escrito mediante el cual se informó, entre otros aspectos, que durante el mes de agosto del presente año se realizaron trabajos de remodelación consistentes en la aplicación de pintura al interior del inmueble motivo de denuncia pero que esos trabajos habían sido concluidos; no obstante, manifestó que existe un interés respecto a dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de ruido, por lo que se efectuaría una revisión de las emisiones sonoras que se pudieran generar diariamente por las actividades que se realizan en el lugar y en su caso, se aplicarían medidas

preventivas y correctivas para dar cumplimiento a los niveles de emisiones sonoras permitidas de forma inmediata y permanentemente. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6478-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta el momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que se notificó mediante correo electrónico. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

En materia ambiental (ruido)

En fecha 13 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos en el lugar objeto de denuncia, en el que se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura destinado para el uso de fabricación de tintas a base de agua, sin constatar en dicho inmueble trabajos de remodelación, por lo que no se percibieron emisiones sonoras. -----

Es de mencionar que una persona que se ostentó como propietario del inmueble motivo de denuncia manifestó, entre otros aspectos, que durante el mes de agosto del presente año se realizaron trabajos de remodelación consistentes en la aplicación de pintura al interior del inmueble motivo de denuncia pero que esos trabajos habían sido concluidos; no obstante, existe un interés respecto a dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de ruido, por lo que se efectuaría una revisión de las emisiones sonoras que se pudieran generar diariamente por las actividades que se realizan en el lugar y en su caso, se aplicarían medidas preventivas y correctivas para dar cumplimiento a los niveles de emisiones sonoras permitidas de forma inmediata y permanentemente. por lo que se promovió el cumplimiento voluntario de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de ruido generado por las actividades que se realizan al interior del inmueble de interés. -----

Así las cosas, no se constataron actividades de construcción y/o remodelación en el inmueble ubicado en Calle Ejido de San Lorenzo Tezonco número 156, Colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, por lo que no se percibieron emisiones sonoras derivado de dichos trabajos de construcción. -----

Resultado de la Investigación

1. No se constataron actividades de construcción y/o remodelación en el inmueble ubicado en Calle Ejido de San Lorenzo Tezonco número 156, Colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, por lo que no se percibieron emisiones sonoras derivado de dichos trabajos de construcción. -----
2. El propietario del inmueble motivo de denuncia, manifestó, entre otros aspectos, que durante el mes de agosto del presente año se realizaron trabajos de remodelación consistentes en la aplicación de pintura al interior del inmueble motivo de denuncia pero que esos trabajos habían sido concluidos; no obstante,

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2362-SOT-929

existe un interés respecto a dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de ruido, por lo que se efectuaría una revisión de las emisiones sonoras que se pudieran generar diariamente por las actividades que se realizan en el lugar y en su caso, se aplicarían medidas preventivas y correctivas para dar cumplimiento a los niveles de emisiones sonoras permitidas de forma inmediata y permanentemente. por lo que se promovió el cumplimiento voluntario de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de ruido generado por las actividades que se realizan al interior del inmueble de interés. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



1/N/MBC/SRM

1

Procuraduría

y del Ord.d. of.

4,1 del D.;tdlo



kledeWri 202, Piso S.
, Nerte, Del Croo
C,P, 96700, "r.. o, D.F.
p.t.mx
52115 1:57,30 .5xt. 13321
Vállin,1 3 (ic, 3